República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11
Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00659-00

PROCESO: Ejecutivo.
DEMANDANTE: Salin Antonio Sefair López.
DEMANDADO: Gladys Merino Ricardo.

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Salin Antonio Sefair López** contra **Gladys Merino Ricardo** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 0329-2021

1. Por la suma de **$47´000.000,** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré número 0329-2021.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1°que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **2 de mayo de 2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibídem, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758cdc44c2d3143eec7dede135f7e9c6aa3836c71b874460de7eea7dc7369214**
Documento generado en 26/11/2021 04:04:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00661-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real.
DEMANDANTE: Banco Caja Social S.A.
DEMANDADO: Yakeline Martínez Castro.

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Banco Caja Social S.A.** contra **Yakeline Martínez Castro** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 132204145998.

1.1. La suma de **$6.044.667** equivalentes a 21.193.7954 UVR por concepto de 13 cuotas vencidas y no pagadas del pagaré desmaterializado 132204145998, así:

NUMERO CUOTAS VENCIDAS	CUOTAS D/M/A	CAPITAL CUOTA EN UVR	VR. UVR FECHA PRESENTACION DEMANDA	CAPITAL EN PESOS
1	15/08/2020	1114.8322	285.2093	$ 317,961
2	15/09/2020	1597.7403	285.2093	$ 455,690
3	15/10/2020	1611.0917	285.2093	$ 459,498
4	15/11/2020	1624.5518	285.2093	$ 463,337
5	15/12/2020	1638.1242	285.2093	$ 467,208
6	15/01/2021	1651.8125	285.2093	$ 471,112
7	15/02/2021	1665.6131	285.2093	$ 475,048
8	15/03/2021	1679.5295	285.2093	$ 479,017
9	15/04/2021	1693.5652	285.2093	$ 483,021
10	15/05/2021	1707.7098	285.2093	$ 487,055
11	15/06/2021	1721.9807	285.2093	$ 491,125
12	15/07/2021	1736.3674	285.2093	$ 495,228
13	15/08/2021	1750.8770	285.2093	$ 499,366
TOTAL		21193.7954		$ 6,044,667

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa del **15.75% E.A** -siempre que no supere la tasa máxima legalmente permitida-, sobre la sumas

indicadas en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del día siguiente a las fechas relacionadas para cada cuota en la tabla del numeral anterior, y hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

1.3. Por la suma de **$37.380.399.00** equivalentes a 131.063.0466 UVR correspondientes al saldo insoluto de capital de la obligación.

1.4. Por los intereses moratorios a la tasa del **15.75% E.A.** -siempre que no supere la tasa máxima legalmente permitida-, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados desde el día de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago.

2. Pagaré No. 185200054335

2.1. La suma de **$799.624.00** por concepto del capital de 5 cuotas vencidas y no pagadas del pagaré número 185200054335, así:

NUMERO CUOTAS VENCIDAS	CUOTAS A/M/D	VALOR	
1	2021-04-09	$	156,567.00
2	2021-05-09	$	158,229.00
3	2021-06-09	$	159,907.00
4	2021-07-09	$	161,603.00
5	2021-08-09	$	163,318.00
TOTAL		$	799,624.00

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa del **19%** E.A. -siempre que no supere la tasa máxima legalmente permitida-, sobre las sumas indicadas en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del día siguiente a la fecha plasmada para cada cuota –según la tabla del numeral anterior- y hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

2.3. La suma de **$16.662.663.00,** por concepto del saldo insoluto del capital del pagaré número 185200054335.

2.4. Por los intereses moratorios a la tasa del **19%** E.A. -siempre que no se supere la tasa máxima legalmente permitida-, sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3. Decretar el **embargo** del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N.° **50C-792034** de Bogotá D.C., al tenor del numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso,

advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida. **Ofíciese**.

Una vez acreditada la inscripción del embargo sobre el inmueble con el folio de matrícula citado, desde ya el Juzgado ordena el secuestro del mismo. Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva, conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P.; en su oportunidad, por secretaría líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

4. Notifíquese esta providencia de conformidad con el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber al extremo ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 del C.G.P., término estos que se correrán en forma simultánea.

5. Se reconoce a la abogada Carmenza Montoya Medina como apoderada judicial del ejecutante, para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d6c826d38ba6d1df63c9adcedd3c0e4cea51558f4cce9fccebeade4bba0176**

Documento generado en 26/11/2021 04:04:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00677-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Juan Augusto Hernández Rodríguez.

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de aprehensión del automotor de placas **RLP933**, de propiedad de **Juan Augusto Hernández Rodríguez.**

SEGUNDO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES, advirtiéndole que una vez capturado el vehículo sea conducido al parqueadero autorizado por el acreedor garantizado **Bancolombia S.A.,** esto ese en alguno de los parqueaderos señalados en el **numeral "4"** del capítulo de solicitudes de la demanda.

TERCERO: Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, HAGÁSE LA ENTREGA de éste al acreedor **Bancolombia S.A.,** en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en el parqueadero que este indique.

CUARTO: Se reconoce al abogado **Efraín de Jesús Rodríguez Perilla**, como apoderado judicial de la entidad demandante para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgadó Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d9bdf0b07f12217d5543c53f9f9179047d1192ccdf1a973498fc0e0e2459cd**
Documento generado en 26/11/2021 04:04:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00689-00

PROCESO: Ejecutivo.
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Luis Eduardo Velandia Velásquez.

Toda vez que con la demanda se aportó escrito de medidas cautelares, por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decretar el embargo de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 50S-40059265 y 50S-59273 denunciados como de propiedad del extremo demandado. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Por secretaría ofíciese en los términos del numeral 1° del canon 593 ibídem en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

2. Decretar el embargo de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 156-106835 y 156-43769 denunciados como de propiedad del extremo demandado. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá-Cundinamarca. Por secretaría ofíciese en los términos del numeral 1° del canon 593 ibídem en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaría del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb670986d6bf887193cd868d33289c2ceff5478ca6ad4f28a3db79902057ad72**
Documento generado en 26/11/2021 04:04:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00689-00

PROCESO: Ejecutivo.
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Luis Eduardo Velandia Velásquez.

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A. contra Luis Eduardo Velandia Velásquez, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 207419278459–4546000107987649–4665004487.

1. Por la suma de **$46'411.961,30**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré número 207419278459–4546000107987649–4665004487.

2. Por la suma de **$9'669.809,63** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de ejecución.

3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1°que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del **7 de agosto de 2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término

estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibídem, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la abogada Yolima Bermúdez Pinto como apoderada judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9101be94a36d326ec8e82decd3f0c592e35b1fb3ea8127d8d2bf5c9430c5e4dd**
Documento generado en 26/11/2021 04:04:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.° 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00787-00

PROCESO: Verbal (Declarativo)
DEMANDANTE: Grundfos Colombia S.A.S.
DEMANDADO: Alzogroup S.A.S.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, **se inadmite la presente demanda**, con el fin que en el término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, teniendo en consideración los siguientes puntos:

1. Aclare en el acápite de hechos y pretensiones de la demanda porque inicia proceso verbal para el cobro de la factura de venta No. 7270013992 y no otra acción. (Numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.)

2. Modifique el capítulo de pruebas de la demanda señalando que la factura de venta fue aportada en copia digital.

3. El extremo actor deberá prestar juramento, manifestando que las direcciones físicas y electrónicas reportadas para el extremo ejecutado corresponden a este con el respectivo soporte, (art. 8° del Dto. 806 de 2020).

4. Indique expresamente dentro del contenido del poder judicial otorgado la dirección electrónica que le pertenece a la apodera judicial del demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5°, Dec. 806 de 2020).

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f245dcea684c0302783712a1522e0cfc68007ece0ff8b4a779a13dbe10597123**
Documento generado en 26/11/2021 04:04:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica